

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Francisco Javier Hincapié Muñoz.
Demandado: Diana María Castaño Osorio.
Radicado: 170424089-002-2023-00130-00.

CONSTANCIA: A Despacho de la Señora Juez informando que, el apoderado de la parte demandante en tiempo oportuno envió constancia de notificación de la demandada por medios electrónicos, con una empresa certificada, en este caso por Servientrega Electrónica, los términos se le vencieron a la demandada el día 30 de noviembre de 2023, No se pronunció, guardó silencio. Dejo a su consideración.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 1172

Con fecha 27 de julio de 2020 a través de apoderado judicial, el señor FRANCISCO JAVIER HINCAPIÉ MUÑOZ C.C. 4.343.178 interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de la señora DIANA MARIA CASTAÑO OSORIO C.C. 24.394.829.

Al estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023); mediante auto N° 636 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

La demandada fue notificada por medios electrónicos cumpliendo lo reglamentado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, venciendo los términos para contestar el pasado 24 de noviembre de 2023, sin que se hubiera pronunciado de forma alguna.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el inciso dos del art. 440 del C. G. del P. que dice así: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”* (Cursiva y subrayado agregados por el juzgado)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Francisco Javier Hincapié Muñoz.
Demandado: Diana María Castaño Osorio.
Radicado: 170424089-002-2023-00130-00.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023), se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar; así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso la señora DIANA MARIA CASTAÑO OSORIO C.C. 24.394.829, la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$480.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por el señor el señor FRANCISCO JAVIER HINCAPIÉ MUÑOZ C.C. 4.343.178 en contra de la señora DIANA MARIA CASTAÑO OSORIO C.C. 24.394.829 en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

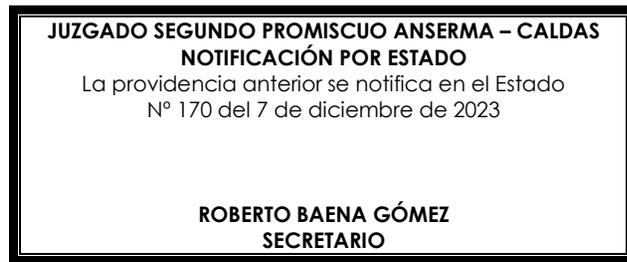
TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en este caso la señora DIANA MARIA CASTAÑO OSORIO C.C. 24.394.829, las cuales se liquidarán por secretaría en momento oportuno.

CUARTO: Se **FIJAN** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$480.000 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Francisco Javier Hincapié Muñoz.
Demandado: Diana María Castaño Osorio.
Radicado: 170424089-002-2023-00130-00.



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2918a0ce2caced67d5a62f0096a7f40f5e9e89ce0e0e3cad74f1afecb3ad7b4**

Documento generado en 06/12/2023 03:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>